



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2011-01093
Proceso	Acción de tutela – Incidente de desacato
Asunto	Apertura de incidente de desacato. Pone en Conocimiento Desvinculación.

De conformidad con la respuesta de la EPS COOMEVA, al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 29 de septiembre de 2021, se advierte que a la fecha, la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de tutela proferido el 30 de noviembre de 2011, en tanto al menor JUAN MANUEL ARRUBLA ZAPATA, no se la han practicado los procedimientos médicos que le fueron prescritos por sus médicos tratantes "transferencia de tendón en mano o muñeca", "*RESECCIÓN/OSTEOTOMÍA DE CARPIANOS O METACARPIANOS PARA ACORTAMIENTO*", "*ARTRODESIS CARPO-METACARPIANAS*" Y "*ARTRODESIS RADIO CARPIANA CON INJERTO ÓSEO VÍA ABIERTA*".

Así las cosas, al tenor del precepto 52 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con la orden dada por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 de 2014, es procedente **iniciar el trámite incidental** por desacato al fallo de tutela, el **cual deberá estar resuelto en un término no superior a DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto.**

De otro lado, en atención a la petición de EPS COOMEVA en escrito que antecede, de desvincular al Dr. JAVIER IGNACIO URREGO PELAEZ por no ser la persona responsable de cumplir el fallo de tutela que hoy es objeto de trámite incidental de desacato, se hace menester poner en conocimiento de la parte incidentada, que inicialmente se requirió al mencionado señor, mediante providencia fechada el 20 de septiembre de 2021, no obstante, y en atención por la misma EPS en respuesta a dicho requerimiento, el Despacho procedió a realizar un nuevo requerimiento, esta vez, en contra de los señores HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ, Superior Jerárquico del encargado de hacer cumplir los fallos de tutela de EPS COOMEVA y señora CLAUDIA IVONE POLO URREGO, Encargada del cumplimiento de los fallos de tutelas notificadas antes del 18 de mayo de 2020.

Así las cosas, y con el fin de evitar futuras nulidades, se hace imperioso aclarar que el presente trámite incidental, no se está adelantando en

contra del señor JAVIER IGNACIO URREGO PELAEZ, razón por la cual, es pertinente indicar que dicho señor se encuentra desvinculado de esta actuación., y la misma solo está adelantando en contra de HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ, Superior Jerárquico del encargado de hacer cumplir los fallos de tutela de EPS COOMEVA y señora CLAUDIA IVONE POLO URREGO, Encargada del cumplimiento de los fallos de tutelas notificadas antes del 18 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR** formalmente el incidente de desacato instaurado por **OSCAR ALBERTO ARRUBLA ZAPATA**, quien actúa en representación de su hijo **JUAN MANUEL ARRUBLA ZAPATA**, en contra de **HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ**, Superior Jerárquico del encargado de hacer cumplir los fallos de tutela de EPS COOMEVA y señora **CLAUDIA IVONE POLO URREGO**, Encargada del cumplimiento de los fallos de tutelas notificadas antes del 18 de mayo de 2020, por el no cumplimiento de la orden impartida mediante Fallo de tutela proferido el 30 de noviembre de 2011.

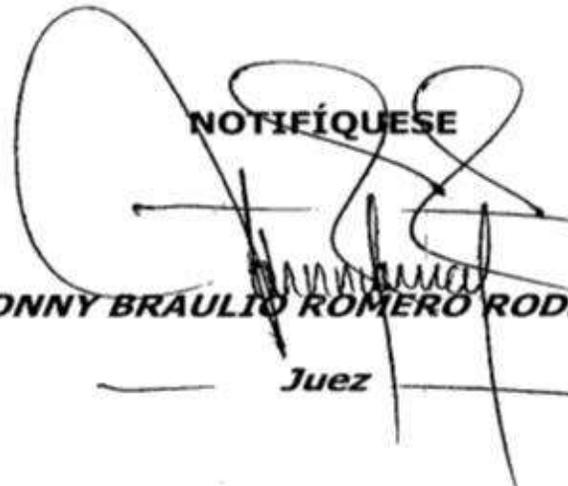
SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, por el término de **tres (3) días**, se ordena dar traslado del escrito de incidente de desacato, con el fin de que las partes soliciten o arrimen las pruebas que estimen pertinentes, donde se acredite el cumplimiento al fallo de tutela por parte de la accionada, proferido por este despacho, so pena de tener en cuenta sólo aquellas que reposen dentro del expediente.

TERCERO: Póngase de presente lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52: "Desacato. La persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente decreto **INCURRIRÁ EN DESACATO SANCIONABLE CON ARRESTO HASTA DE SEIS MESES Y MULTA HASTA DE 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**" (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

CUARTO: Se pone en conocimiento de la EPS COOMEVA, que el presente trámite no se está adelantando en contra del señor JAVIER IGNACIO URREGO PELAEZ, este solo se está adelantando en contra de HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ, Superior Jerárquico del encargado de hacer cumplir los fallos de tutela de EPS COOMEVA y señora CLAUDIA IVONE POLO URREGO, Encargada del cumplimiento de los fallos de tutelas notificadas antes del 18 de mayo de 2020; tal y como se dejó dicho en providencia fechada el 29 de septiembre de 2021.

Así las cosas, es pertinente indicar que el señor JAVIER IGNACIO URREGO PELAEZ, se encuentra desvinculado del trámite incidental que ocupa.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d13a26ac5b5654fb7518ab605bdff93b904ee0d0910b75d4f21aea5f8a1c18**
Documento generado en 07/10/2021 01:53:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>